

## «Politización» del Juez y crisis del Estado

Andrés Ollero Tassara

(Universidad de Granada)

La afirmación de que bajo la crisis del modelo occidental de Estado late la falta de una armónica sintonía de lo «público» y lo «privado» no resulta ya sorprendente. Desde muy diversos puntos de vista se certifica tal crisis y se invita a replantear la ideología que justificó el nacimiento del Estado y a valorar de nuevo la función que cumple en la sociedad a la que dice servir. El recelo ante una posible «politización» de la labor judicial se inserta entre estos fenómenos llamativos que cuestionan la viabilidad de los mecanismos estatales. A primera vista desmentiría el diagnóstico inicial, ya que la actual perplejidad ante el efectivo papel del poder judicial no parece inscribirse en la relación «privado»-«público», sociedad-Estado; el tema, no obstante, merece una consideración más detenida.

### DE LA PRUDENCIA JUDICIAL A LA RACIONALIZACIÓN LEGAL

Las denuncias de «politización» de las magistraturas dejan entrever que a la tarea de juzgar no se la considera propiamente «política», y ello implica una determinada concepción del derecho (y de la política) que arranca precisamente del nacimiento del Estado moderno. Con éste se consuma el abandono de la visión de la actividad jurídica concebida como búsqueda prudencial (juris-prudencia) de la solución de un problema social. La atribución de las funciones jurídicas a una autoridad carismática queda relegada a lo prehistórico. El peso de la tradición (con su capacidad para lograr asentimiento) y la confianza en la garantía ética de un estamento (por motivos de edad, religiosos, etc.) habían ayudado a legitimar aquella actividad prudencial, pero el ambiente racionalista y cientificista en el que se consolida el Estado no concibe que la suerte de la convivencia social repose sobre tan frágiles fundamentos.

La razón humana, liberada de trabas oscurantistas, se siente dominadora de la naturaleza; ha descubierto el mecanismo de su dinámica y, obedeciendo sus leyes, se ha puesto en condiciones de reconstruirla técnicamente para provecho del individuo. ¿Qué podrá impedir logros similares en la

convivencia social? Bastará abandonar fórmulas metafísicas, como quedaron atrás la alquimia, la astrología o el curanderismo, y abordar el estudio del mecanismo social: conocer sus líneas maestras y reconstruirlo técnicamente al servicio del individuo.

El derecho deja de ser prudencia ética para hacerse actividad científica, deja de ser función encomendada al ciudadano virtuoso para *estatalizarse*, pierde su perfil judicial para *legalizarse*. La ley estatal se va a ir cimentando sobre las diversas filosofías e ideologías políticas que consolidan el Estado moderno:

— Por una parte, aparece como heredera de un racionalismo jurídico, que pretende expresar en clave «iusnaturalista» las verdades eternas de la convivencia social. *La razón metódica*, capaz de postular los *principios verdaderos* de la convivencia social, engendra la «ley natural» racionalista, llamada a convertirse por la codificación en «ley positiva».

— Por otra parte, recoge el legado del voluntarismo ético individualista, que pretende regular la vida social, no mediante la proyección práctica de «verdades», sino mediante el establecimiento de una *voluntad política legítima*. Para superar el absolutismo ha de recurrir a una *racionalidad consensual*, que ve en el acuerdo interindividual la única vinculación política razonable.

— Pero la ley no se limita a erigirse en verdad científica de la vida social (ley racional codificada) y en expresión de la legitimidad política (contrato social actualizado). *La razón crítica*, tras establecer que no cabe disponer de verdades especulativas capaces de fundamentar el mundo ético, erige a la ley estatal en condición previa de toda dimensión moral. El *prestigio ético* de la ley que deriva de ello llega al paroxismo con la identificación hegeliana de eticidad y Estado.

Debajo de este proceso, que encubre la gestación del pensamiento jurídico contemporáneo, no es difícil detectar una tendencia a la *sustitución* de lo «privado» por lo «público» y al abandono de su mutua reconciliación en lo «social»:

— La ley encierra la «verdad pública» (expresión de la razón de Estado) y ante ella cualquier otra opción jurídica no sería sino una «opinión privada» carente de fundamento.

— La ley recoge la «voluntad pública» (general) e implica el rechazo de cualquier otra voluntad, que no sería sino un «interés privado» ilegítimo.

— La ley señala el «horizonte ético público» capaz de garantizar un ambiente de efectiva tolerancia, mientras que cualquier alternativa supondría la entrada en juego de un «prejuicio privado» perturbador.

¿Puede realmente existir una verdad, una voluntad o un horizonte ético «sociales», tras haber eliminado opiniones, intereses o prejuicios «privados»? ¿no empuja inevitablemente al estatismo esta peculiar versión de lo «público» entendido como sustitución de lo «privado»?

## ESTATALISMO Y LEGALISMO

Al Estado se le considera la obra maestra de la razón en su intento de dominar técnicamente la convivencia social; aprovecha las potencialidades humanas de progreso, evita conflictos innecesarios y margina perturbaciones «irracionales». La vieja pretensión del hombre de que la naturaleza se comportara como «debía» hacerlo, respondía a modelos precientíficos, y la condenó a verse sometido a ella y a desperdiciar las posibilidades del progreso técnico. El hombre debe renunciar también a que la convivencia social se ciña a lo que según saberes del mismo corte «debe ser»; estudiándola científicamente puede diseñar un mecanismo estatal, capaz de replantear técnicamente el juego social, y de obtener su máximo aprovechamiento. El racionalismo jurídico está convencido de la viabilidad del proyecto: la ley será su instrumento. A pesar de que la ciencia jurídica contemporánea se engendre en un clima de rechazo del iusnaturalismo moderno y de abierta desconfianza hacia la codificación, al final se verá conformada por este legalismo jurídico. Savigny, con sus pretensiones historicistas, no hizo sino aplazarlo<sup>1</sup>.

La generalidad de la ley sirve de garantía de la igualdad de los ciudadanos. Igualmente otros de los ingredientes del principio de legalidad (no retroactividad, jerarquía normativa, publicidad...) pretenden garantizar un marco de *seguridad* que permite consolidar ciertas expectativas individuales. Pero el legalismo va más allá y aspira a convertir a la ley en garantía exhaustiva de la *justicia* del caso, sustituyendo con medios «racionales» los tanteos de una prudencia casuística. Si la ley era expresión de verdades racionales, actualización de voluntades políticamente legítimas y modelo posibilitador de conductas éticas, bastará proyectarla técnicamente sobre el caso concreto para que su garantía se haga real sin interferencias.

La «aplicación» de la ley se diseña como una operación puramente racional (científica), que transmite en toda su pureza el contenido volitivo legítimamente establecido, y las connotaciones valorativas asumidas en el momento de la «creación» legal<sup>2</sup>. Durante todo este proceso «técnico» no se admiten ya otras interferencias «políticas»: no cabrá incorporar nuevas voluntades o valoraciones diversas, ya que ello implicaría sustituir la verdad de la ley por la opinión subjetiva, suplantando la voluntad legítima por un interés manipulador, y permitir la intromisión de prejuicios éticos atentatorios a la tolerancia social. «Creación» política de la ley y «aplicación» técnica de ella son dos etapas a distinguir netamente, si no se quiere traicionar la garantía que la razón ofrecía al ciudadano.

Esa tajante separación se considera pieza decisiva del intento de racionalizar la convivencia social, hasta el punto de que la *división de poderes* llega a convertirse en esquema obligado dentro de la organización del Estado. El poder legislativo («políticamente» legitimado) fija las normas que regularán las relaciones de los ciudadanos y las pautas de actuación de los órganos del ejecutivo. Los funcionarios de éste, seleccionados por su competencia «téc-

<sup>1</sup> De ello hemos tratado más extensamente en *Savigny: el legalismo aplazado*, «Revista de Ciencias Sociales» (Valparaíso), en prensa.

<sup>2</sup> Algunas referencias a las raíces de este planteamiento en *Hobbes y la interpretación del derecho*, «Rivista internazionale filosofia del diritto», 1977 (LIV/1) pág. 45-67.

nica», las llevan a cabo mediante una labor administrativa (y no propiamente «política»). El poder judicial parece diseñado en paralelo al ejecutivo, del que no llega a distinguirse del todo sino con el paso del tiempo. Debe cumplir una función tan asépticamente técnica como la de aquél, llevada a cabo por expertos en la ley. También será esta competencia «técnica», y no una legitimización «política» adicional<sup>3</sup>, lo que justifique su intervención.

Estas son por tanto las bases, forzosamente condensadas, del estatalismo legalista (racionalista y voluntarista a la vez) en su intento de dar paso a un progreso técnico de la convivencia social científicamente racionalizada, y el papel que en ellas corresponde al llamado poder judicial. Se trata de un «poder» que realmente no sería tal, al menos para el gran teorizador de la división de poderes: «de los tres poderes de que hemos hablado, el de juzgar es, en cierto modo, nulo. No quedan más que dos que necesiten de un poder regulador para atemperarlos» (Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, XI, 6). El juez —la razón técnica proyectada sobre la vida social— es la garantía última de la gigantesca maquinaria estatal.

#### LA CRISIS DEL PODER JUDICIAL

Preguntarse en qué medida estos planteamientos se han hecho realidad es la fórmula más simple para acabar espigando aspectos significativos de la actual crisis de la judicatura. Veamos algunas muestras:

— Los primeros desajustes surgen como consecuencia de la «historicidad» del derecho, que el legalismo es incapaz de asumir. El afán de agotar a nivel legal la garantía de las exigencias concretas y coyunturales de la vida social lleva a una legislación prolija y particularizada. Esta pérdida de generalidad de la ley la convierte, paradójicamente, en obstáculo para el logro de la justicia de lo concreto, e inclina a la búsqueda de una normatividad extralegal pactada por las partes en litigio. Dicha automación se sustrae al control jurisdiccional y acaba con frecuencia expresando un predominio del más fuerte, que no puede ya ser mitigado por la rectificación prudencial propia de la función judicial.

— Por otra parte, la proliferación y complejidad de las leyes desborda la capacidad racionalizadora de la dogmática jurídica clásica. El juez, cuya intervención subjetiva se había hecho teóricamente innecesaria, se ve obli- do, en la medida en que el fallo no se sustrae de su intervención, a «construir» personalmente —armonizando las antinomias y ambigüedades de los textos legales en conflicto— ese marco legal que debería condicionar su actividad. Negando al juez su inevitable papel «creador de derecho» en el marco de la ley, se le ha obligado a erigirse en «legislador» de emergencia.

— Esa excesiva minuciosidad del supuesto de hecho legal, que le hace perder generalidad, dificulta su correspondencia con los contenidos concretos de la realidad social. El juez, para servir a la justicia, se ve obligado en

<sup>3</sup> Al respecto *Legitimación democrática del derecho y positivismo legalista*, «Anales Cátedra Francisco Suárez» (Granada), 1976 (16), págs. 129-136.

ocasiones a falsear los hechos, como desesperado expediente para evitar consecuencias legales crasamente irracionales. Sólo falseando la realidad se puede mantener una «racionalización» abiertamente ficticia.

— Con todo ello, el intento de eliminar toda intervención subjetiva en el proceso de realización práctica del derecho se ha mostrado como inviable. La aplicación de la ley se presentaba como una subsunción lógica, ajena a toda opción valorativa y a cualquier finalidad política no expresada en el texto. Debía consistir en una actividad «racional» e incluso «científica», a cubierto de toda veleidad «ideológica». La realidad va a ir denunciando la inevitable subsistencia —en el seno de este mecanismo legal— de una actividad subjetiva, incómoda por imprevista.

— Tal actividad implica opciones valorativas, porque no está sólo leyendo un texto, sino que se esfuerza por solucionar un problema. El estatismo legalista pretendía que el poder legislativo monopolizase la valoración de las conductas sociales. La ley se apoyaba en una *voluntad*, aunque matizada por la deseable «ilustración» del soberano absoluto o *racionalizada consensualmente* por el juego democrático. Sus preceptos generales se podrían volcar sin fisuras sobre la realidad social mediante una tarea encomendada a la *razón técnica* del experto en leyes, cuya voluntad no interfiere a la de la ley sino que la reitera mecánicamente. Ahora resalta cómo la indispensable *concretización* de la norma general sólo puede llevarla a cabo aquella *razón práctica* (prudencial) de la que se desconfiaba, y a la que se pretendía sustituir.

— La ley, al pretender garantizar exhaustivamente las expectativas de justicia del ciudadano, ha perdido la función mínima que en tal labor le compete: enmarcar racionalmente el ámbito de la actividad prudencial del juez. De garantía inicial de la justicia se convierte en fundamento aleatorio de una justificación «racional» de la arbitrariedad. El resultado será la indefensión práctica del ciudadano.

— Ante este desequilibrio del texto legal la actividad prudencial del juez, obligado a «reconstruirlo», se hace más patente. El problema de la «independencia» inicial se dramatiza. En la medida en que su intervención había sido excluida por el legalismo racionalista aparece como sospechosa de manipulación interesada. No se le reconoce ya función racionalizadora alguna sino que se la denuncia como voluntad intrusa e ilegítima. De ahí que se presione para que el juez oriente «alternativamente» una labor que aparece como irremisiblemente arbitraria.

— Con ello se llega al histerismo en las manifestaciones de recelo ante el acercamiento del juez a mecanismos susceptibles de cumplir una función «defensiva» respecto al poder ejecutivo, como la sindicación o la militancia política. Así se hace más problemática la contrapartida positiva: reconocer al juez su tarea política (entendida como razón prudencial) y evitar, mediante controles técnicos y éticos, que degeneren en voluntad arbitraria. Como consecuencia, la lucha por apoderarse de los resortes del poder judicial se desencadena abiertamente. Por ignorar el alcance ético y político de la labor del juez, se da pie a su «politización»: a una invitación a la arbitrariedad.

— La pérdida de legitimación democrática de la actividad judicial cuyo presunto automatismo no cabe seguir fingiendo, empuja a postular una

intervención «popular» más directa en la administración de justicia, haciendo que el ciudadano, falto de formación técnica, asuma buena parte de su ejercicio. La absolutización en que ha incurrido el estatalismo legalista acaba así poniendo en peligro las garantías individuales que la racionalización del proceso jurídico había aportado en la Modernidad.

— El desprestigio del principio de legalidad lleva consigo una pérdida de confianza en la «inocencia» del juez. Cuando la ley tiende a considerarse como instrumento represivo, el juez que la manipula se ve convertido en un caprichoso verdugo, digno de encabezar la lista de las ejecuciones revolucionarias. Tanto más en la medida en que el ejecutivo prefiere no arrosar una defensa impopular de las instituciones estatales y declina totalmente en los jueces (o al menos en el Ministerio Fiscal) tal responsabilidad.

— Mientras en el ámbito occidental —como una muestra más de la crisis de las pretensiones racionalizadoras del Estado moderno— se anima al poder judicial a llevar a cabo un «uso alternativo del derecho», que anticipe «emancipadoramente» una sociedad racional y humana; en los regímenes socialistas —cuya ideología postula la extinción del Estado— la función judicial sigue diseñándose de acuerdo con el más drástico legalismo. Los permanentes peligros de reacción o revisionismo obligan al juez a mantener identificado con la «legalidad socialista», que debe «aplicar» con fidelidad, porque no es a él, sino a los legítimos representantes del proletariado, a quienes corresponde «interpretarla».

— El intento de diseñar la labor judicial como una actividad rigurosamente técnica pretendía, en resumen, defender la seguridad del ciudadano. Lo lograría manteniéndolo a cubierto de toda manipulación subjetiva («privada») capaz de desvirtuar las previsiones legales («públicas») en que fundamentó sus expectativas personales. La realidad ha mostrado que tal seguridad es ficticia, porque la ley no puede nunca sustituir exhaustivamente al hombre. Si el principal enemigo del hombre es él mismo, no es menos cierto que el hombre es insustituible en su papel de defensor del hombre.

## EL FIN DEL ESPEJISMO DE LA LEY

El legalismo traslada al ámbito de la convivencia social la fe del hombre moderno en las posibilidades de la razón para superar toda limitación humana. Como ya había ocurrido en el ámbito de la ciencia natural, bastaría conocer la realidad racionalmente y reconstruirla técnicamente para dar paso a un progreso ilimitado. No es de extrañar que hoy se le someta a revisión, cuando los planteamientos ecológicos desmitifican el culto al progreso técnico, y resaltan la necesidad de someterlo a control humano. El espejismo de la ley se deshace al desvanecerse la triple esperanza depositada en los textos legales.

1. Se desvanece la esperanza en la *racionalidad* y científicidad de su aplicación cuando se descubre que no hay *razón práctica* sin prudencia ética. La *razón técnica* no puede lograr por sí misma someter a control racional la conducta humana. Será útil para encauzar las limitaciones de la experiencia ética humana, proporcionando al hombre una cobertura mínima respecto a

tal riesgo. Pero solamente una actividad prudencial (política) del hombre puede poner a salvo la convivencia social. Pretender rechazarla no contribuirá a evitar sus limitaciones sino que dejará la puerta abierta a la «politización»; a una manipulación de la razón técnica al servicio de finalidades prácticas ajenas a todo control: al de la responsabilidad ética personal y al de la presión social, inhibida y desarmada ante lo que se le presenta como mero ejercicio técnico.

Es, sin duda, intranquilizador ver reaparecer en el núcleo de la asepsia técnica el fantasma de la política; comprobar que la limitación humana que la política siempre trasluce no ha podido ser sustituida por la razón científica; verse obligado una vez más a confiar en la dimensión ética del otro, en que lo «privado» se haga «social», en vez de garantizarse el amparo ilimitado de la máquina «pública». La «aplicación» de la ley, presuntamente mecánica, supone realmente una «comprensión», llena de valoraciones que exigen responsabilidades éticas y control político. Los mecanismos formales pueden colaborar a ello<sup>4</sup>, pero nunca anularán el juego de la subjetividad.

El *Estado* no puede asegurarse con la ley el control técnico de la dimensión *política* humana; necesita que la *sociedad* misma tome parte en él. Cuando el Estado se niega a cumplir su papel de herramienta social y pretende sustituir a la sociedad, e incluso consigue que se abandone en él, la razón práctica ha muerto y la técnica queda al servicio de la arbitrariedad irracional. Negar la limitación humana es condenarse a ser su víctima. La razón sin límites se hace racionalismo, la ley como salvación engendra el legalismo, pero al final no se evitará una repetida experiencia: la razón técnica no puede sustituir a la conciencia ética.

2. Se desvanace el espejismo de la ley, en segundo lugar, cuando se comprueba que no hay *legitimación política* sin participación ciudadana. Si el ciudadano se abandona en el Estado, si éste le anima incluso a ello favoreciendo su «despolitización», el «contrato» ha desaparecido para ser sustituido por el leonino «pacto» hobbesiano. Rousseau señaló con razón que «tan pronto como el servicio público deja de ser la principal preocupación de los ciudadanos, y prefieren servir con su bolsa que con su persona, el Estado está cerca de su ruina» (*Contrato social*, III, 15).

Sólo la transformación ética de lo «privado» en «social» podrá evitarlo; y la ética exige una razón práctica. El racionalismo la niega, al ignorar la limitación y la historicidad humanas; pero el antirracionalista Rousseau acaba ignorándola también, y recupera el legalismo en clave ética: mediante la misteriosa sustitución de la «voluntad de todos» por la «voluntad general»<sup>5</sup>.

Ni la máquina ni la utopía social, que «generaliza» de una vez por todas el particularismo individual, soportan la experiencia de la limitación humana. Lo «privado» aparece en ambos casos como enojoso reducto a eliminar, bien racionalizándolo técnicamente o adhiriéndolo a la utopía salvadora. En

<sup>4</sup> Algunas sugerencias sobre el control de la subjetividad judicial en *Equidad, derecho, ley*, «Anales...», 1973 (13/2), págs. 163-178, antes en *Equity in the World's Legal Systems*, Brussels, 1973, págs. 381-393.

<sup>5</sup> Sobre la línea Hobbes-Locke-Rousseau, *La utopía rousseauiana: democracia y participación en Equality and Freedom* (ed. por G. Dorsey), New York, 1977, vol. I, páginas 367-377.

ambos casos el hombre, abandonado al Estado, acabará viéndose «obligado a ser libre».

3. Se desvanece, por último, la ilusión legalista de posibilitar la *dimensión ética* individual. Cuando se ignora la limitación humana basta con liberar al hombre de obstáculos innecesarios para lograr que progrese. La ley se hace moralmente permisiva, para poner el individuo a salvo de cualquier presión que perturbe su vivencia ética. Garantizada la «neutralidad» moral de lo «público» florecerá la riqueza moral «privada». La experiencia es bien diversa. El prestigio ético de la ley la convierte, incluso a su pesar, en modelo moral para un individuo limitado, influenciado y de escaso afán ético. Una vez más, sin quererlo quizá, el Estado se encuentra sustituyendo a la sociedad y su «neutralidad» se traduce en nihilismo ético. La «despolitización» del individuo frena la proyección «pública» de su conciencia ética y acaba atrofiando también la vivencia «privada» de la misma. La razón técnica ha sustituido a la razón práctica, ha pretendido agotarla, empobreciendo al individuo<sup>6</sup>. La «despolitización» no es mera pulcritud técnica, porque marginar la política es aniquilar la ética.

Resumiendo: identificar lo «público» con lo «estatal» es dejarlo sin raíces. Las opiniones, los intereses y los prejuicios éticos individuales no pueden ser sustituidos por el Estado sin engendrar inhumanidad; porque negar la opinión es impedir la búsqueda de la verdad, condenar el interés privado es desinteresarse de los problemas colectivos, y combatir los prejuicios éticos es invitar al nihilismo.

Lo «público» ha de surgir de un afán de sintonía interindividual: la opinión que converge intersubjetivamente puede convertirse en ciencia; el interés individual que se deja condicionar por el de los otros posibilita el logro de objetivos sociales; la opción ética que respeta el pluralismo enriquece la convivencia. El individuo insolidario, que ignora la dimensión «social» que provoca la presencia del otro, resulta amenazador; pero un estatalismo que rompa la capacidad individual de tejer lazos sociales, se limitará a ocultar una insolidaridad compartida, sofisticadamente calculada: la del contrato con el Leviatán sobrehumano que garantice cierta capacidad de actuar inhumanamente en provecho propio.

## LA CRISIS DEL ESTADO

El legalismo muestra elocuentemente los frutos del estatalismo y comparte su crisis. Una crisis que afecta a su exageración racionalista, a su afán de «garantizar» al hombre una autosuficiencia que jamás tuvo, a su empeño por eliminar las limitaciones que el hombre encuentra en su entorno, llevándole a ignorar las que son inseparables de su propia condición. El hombre, que controla la naturaleza sin plantearse la necesidad del control de sí mismo, acaba fabricando técnicamente un mundo inhumano; los mecanismos

<sup>6</sup> Al respecto, *Derecho e inconsciencia social*, en *Derecho y Sociedad*, Madrid, 1973, págs. 140-147, y *La fonction technocratique du droit dans la «Systemtheorie» de Niklas Luhmann*, «Archiv für Rechts— und Sozialphilosophie», 1975 (LXI/4), págs. 557-567.

estatales logran controlar técnicamente la convivencia social, pero no logran eliminar al hombre; sólo de él dependerá que el resultado sea humano.

El fin de la confianza en la «inocencia» del juez, la intranquilidad ante su evidente intervención subjetiva, no es sino un fenómeno más que trasluce el fin del mito del Estado como encarnación de esa razón capaz de superar toda limitación. El principio de legalidad, la división de poderes, la no retroactividad de la norma y todos los mecanismos a los que el racionalismo confiaba la exhaustiva seguridad de ciudadano (identificada sin más con la justicia) se ven radicalmente relativizados. Dentro de la máquina hemos sorprendido oculto al peor de los hombres: el hombre inconsciente, irresponsable, sin control ético personal y social. Con el fin del espejismo viene la necesidad apremiante de volver sobre los propios pasos. Pocas experiencias más claras de la limitación humana que la necesidad de volver a empezar. Negarse a asumirla alimenta la invitación al catastrofismo, a pasar de la mitificación del Estado a su destrucción utópica. La tentación anti-racionalista es simétrica: transfiere al Estado la limitación humana y pretende asesinarla con él, para acabar dejando al hombre a solas con su peor enemigo: él mismo.

Replantear el papel de la función judicial equivale a redimensionar el papel del Estado. Es preciso devolverle su función de cauce racional de la actividad social; hacerle ofrecer al individuo una garantía mínima, nunca exhaustiva, de sus derechos; apartarle de toda pretensión de monopolizar lo político, porque «despolitizar» a la sociedad equivale a aniquilarla. Sólo reconduciendo lo «político» a lo «social» (a la superación ética de la insolidaridad) cabrá reconciliar lo «público» y lo «privado». Si lo político lo monopoliza el Estado, traduce la actividad social por interés privado particularista e ilegítimo, e invita a que la sociedad considere lo público como lo estatal, enfocándolo como ajena prestación de servicios y asumiendo al respeto una actitud estérilmente reivindicativa. El individuo ha de entender lo público como actividad social (ni privada ni estatal), y responsabilizarse de la participación que ella le exige; el Estado ha de renunciar a monopolizar lo público (estatalizándolo) y a considerar la actividad social como un intrusismo perturbador, para aspirar a encauzarla sin disminuir su potencialidad. Reconciliar lo «público» y lo «privado» equivale a reconstruir el Estado, convirtiéndolo en instrumento de la sociedad.

# SISTEMA

38

39

ANDRES OLLERO TASSARA  
«Politización» del Juez y crisis del Estado

ITS

OCTUBRE DE 1980

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES